



257

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
04 SEP 2017  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora:.....

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
MINISTRO

Lima, 29 AGO. 2017

6841

OFICIO N° 1858 -2017-EF/10.01

Señor  
**ANGEL ROY VENTURA**  
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso – Plaza Bolívar  
Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
31 AGO 2017  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora:.....

Asunto : Proyecto de Ley N° 1504/2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional preferente la construcción de una nueva Autopista Juliaca – Cusco.

Referencia : Oficio N° 1677-2016-2017-CTC/CR (HR N° 113692-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1504/2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional preferente la construcción de una nueva Autopista Juliaca - Cusco.

Al respecto, remito a usted copia del Informe N° 0535-2017-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

VIA





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 0535 -2017-EF/50.06**

**Para** : Señora  
**ROSSANA POLASTRI CLARK**  
Viceministra de Hacienda

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 1504/2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional preferente la construcción de una nueva Autopista Juliaca – Cusco.

**Referencia** : a) Oficio N° 1677-2016-2017-CTC/CR (HR N° 113692-2017)  
b) Informe N° 098-2017-EF/63.06

**Fecha** : 15 AGO 2017

Es grato dirigirme a usted, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con el documento de la referencia a), el señor Guillermo A. Bocangel Weydert, Congresista de la República, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1504/2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional preferente la construcción de una nueva Autopista Juliaca – Cusco.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Inversión Pública emite pronunciamiento respecto al citado proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS:**

**2.1 Dirección General de Inversión Pública**

Mediante la Nota N° 072-2017-EF/63.06, la Dirección General de Inversión Pública hace suyo en toda su extensión el Informe N° 098-2017-EF/63.06 de su Dirección de Normatividad, en el cual emite opinión en los siguientes términos:

"(...)

- 2.1 El Proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional preferente la construcción de una nueva autopista Juliaca - Cusco.

Sobre el particular, las declaraciones de necesidad pública e interés nacional que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, por ser ellas expresiones declarativas, no constituyen aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, por lo tanto, no corresponde a esta Dirección General, en su calidad de ente rector del mismo, emitir opinión respecto de ellas.

- 2.2 Sin perjuicio de ello, de manera informativa, indicamos que durante la vigencia del Sistema Nacional de Inversión Pública el Ministerio de Transportes y Comunicaciones registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos, con fecha 03.08.2011, el Proyecto de Inversión denominado "Construcción de la vía de evitamiento de la ciudad de Juliaca", con Código SNIP N° 185240, cuya Unidad Formuladora (en adelante, UF) y Unidad Ejecutora sería dicho Ministerio. Dicho proyecto habría sido declarado viable por





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

la Oficina de Programación e Inversiones del mencionado Ministerio, con fecha 07.10.2016, con un monto de inversión total ascendente a S/ 425 685 763,00.

Al respecto, conforme lo señalaba la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, vigente cuando se registró el Proyecto, toda la información que presentaban los órganos del SNIP sobre los proyectos de inversión pública, incluyendo la registrada en el Banco de Proyectos, tenían el carácter de Declaración Jurada, por lo que, la veracidad de la información registrada es de estricta responsabilidad del mencionado Ministerio.

Por lo expuesto resulta recomendable que, el Congreso de la República coordine con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

"(...)

## 2.2 Dirección General de Presupuesto Público

- 2.2.1 Esta Dirección General, en el marco de sus competencias legalmente establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no es competente para emitir pronunciamiento sobre el objeto de la norma en referencia.
- 2.2.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, formula observación al proyecto de Ley, por cuanto en el análisis costo beneficio no se señala el costo para la construcción de una nueva autopista Juliaca - Cusco, que permita dimensionar el gasto y que demuestre que se cuenta con los recursos suficientes para dicho financiamiento, sin demandar recursos al Tesoro Público en salvaguarda del principio de equilibrio presupuestario.
- 2.2.3 Los aspectos antes señalados, son requeridos por las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que establece que todo proyecto de norma debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 2.2.4 El proyecto de Ley autorizaría gastos no previstos en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, por lo tanto su aprobación afectaría el principio de equilibrio presupuestario regulado por el Artículo I de la Ley N° 28411.
- 2.2.5 Se debe precisar que no corresponde priorizar proyectos de inversión mediante una Ley, considerando que es el Poder Ejecutivo, en este caso a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien sobre la base de políticas públicas y en razón a supuestos presupuestales prioriza los proyectos de inversión.
- 2.2.6 Se debe tener presente el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que "*los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*". Por tanto el contenido del proyecto de Ley bajo análisis contraviene lo regulado por el citado artículo.
- 2.2.7 Finalmente, se sugiere que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se pronuncie sobre el proyecto de norma, en los aspectos relacionados a la materia de su competencia.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

III. CONCLUSIONES:

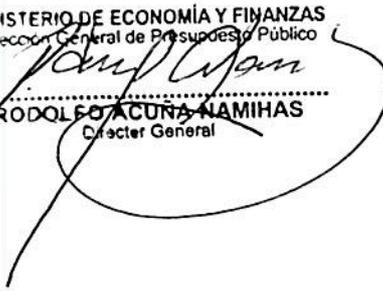
- 3.1 La Dirección General de Inversión Pública señala que las declaraciones de necesidad pública e interés nacional preferente que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República, por ser ellas expresiones declarativas no constituyen aspectos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin perjuicio de ello, emite comentarios de carácter informativo, recomendando además que el Congreso de la República coordine con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1504/2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional preferente la construcción de una nueva Autopista Juliaca – Cusco.
- 3.2 La Dirección General de Presupuesto Público – DGPP formula observación al Proyecto de Ley, por cuanto no contiene una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el análisis costo – beneficio cuantitativo y cualitativo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que la DGPP no es competente para emitir pronunciamiento respecto a las declaraciones de necesidad pública e interés nacional preferente que realicen las Entidades Públicas o el Congreso de la República.
- 3.3 No corresponde priorizar proyectos de inversión mediante una Ley, considerando que es el Poder Ejecutivo, en este caso a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien sobre la base de políticas públicas y en razón a supuestos presupuestales prioriza los proyectos de inversión.

En ese sentido, se adjunta al presente un proyecto de oficio dirigido al señor Guillermo A. Bocangel Weydert, Congresista de la República, para el trámite correspondiente de considerarlo su Despacho pertinente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Presupuesto Público

  
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General

